

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belalcázar

Corrección error del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, en la transcripción de la Plantilla Municipal, aprobada con el Presupuesto General para el año 2016, respecto al apartado I, Puestos de Trabajo del Personal Funcionario

p. 2268

Ayuntamiento de Cabra

Edicto del Ayuntamiento de Cabra, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento del Mercado de Abastos del término municipal de Cabra

p. 2268

Ayuntamiento de Cardeña

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña, relativo a la información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza de Ayudas Municipales de Necesidades Sociales

p. 2273

Ayuntamiento de Dos Torres

Anuncio del Ayuntamiento de Dos Torres, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de las Resoluciones Administrativas

p. 2273

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía

p. 2275

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación de la "Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio" en esta localidad

p. 2275

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se somete a información pública acuerdo de Suspensión del expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio de esta localidad para el ejercicio 2016, dejando sin efecto la publicación realizada en el BOP nº 19, de 29 de enero de 2016

p. 2276

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Ayuntamiento de Lucena, relativo a la Propuesta de Convocatoria y Bases que han de regir el procedimiento para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Práctico en Topografía

p. 2276

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva del Expediente 5/2016, de Modificaciones Presupuestarias del Presupuesto

p. 2278

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Ayuntamiento de Puente Genil, relativo a la avocación de competencias realizada a favor de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales

p. 2278

Ayuntamiento de Rute

Edicto del Ayuntamiento de Rute, por el que se acuerda la iniciación de procedimiento sancionador nº 58/15/0129 a don Manuel Gutiérrez Gámez

p. 2279

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Anuncio del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2016

p. 2279

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Crédito 4/2016

p. 2279

Anuncio del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos 3/2016

p. 2279

Anuncio del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, relativo a la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos 6/2016, modalidad de generación de créditos por ingresos

p. 2280

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento 720/15 de ejecución de títulos judiciales 268/15 a instancia de don Miguel Orellana Valle contra el Perejil del Table-ro, S.L. y Rumacas Restauración, S.L.

p. 2280

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, relativo al inicio del expediente del Proyecto de Reparcelación de la UE-4 PP PO-6.1 El Alamillo del P.G.O.U de Córdoba

p. 2281

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la licitación del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro de software

p. 2281

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Gonzalo Moro Tello. Pozoblanco (Córdoba)

Anuncio de la Notaría de don Gonzalo Moro Tello, relativo al acta de notoriedad para la inscripción del exceso de cabida de la finca sita en Calle Parra, nº 13 de Dos Torres, a instancia de don Domingo Fernández Bejarano y doña Casimira Peralvo Romero

p. 2282

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 1.674/2016

Por el presente, en relación a nuestro oficio de fecha 27 de abril de 2016 con registro de salida número 533, remitiendo anuncio a ese Boletín Oficial de la Provincia para la publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal para el ejercicio económico 2016, y habiendo advertido un error material en la transcripción de la Plantilla Municipal aprobada con el Presupuesto General para el año 2016, respecto al apartado I. Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, éste quedaría de la siguiente manera:

I. PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO

Número de plazas.- Denominación plaza.- Grupo.- Nivel.- Complemento de destino.- Situación.

A. Habilitación Estatal: 1; Secretario-Interventor; Grupo de clasificación A, Subgrupo A1; 26; Propiedad.

B. Escala Administración General:

2; Administrativos; Grupo de clasificación C, Subgrupo C1; 20; Vacante.

2; Auxiliares Administrativos; Grupo de clasificación C, Subgrupo C2; 18; Propiedad.

C. Escala Administración Especial.

C1. Clase Policía Local.

1; Jefe Policía Local; Grupo de clasificación C, Subgrupo C1; 22; Vacante.

2; Policía Local; Grupo de clasificación C, Subgrupo C1; 20; Propiedad.

4; Policía Local; Grupo de clasificación C, Subgrupo C1; 20; Vacante.

1; Segunda Actividad Policía Local; Grupo de clasificación C, Subgrupo C1; 20; Propiedad.

1; Segunda Actividad Policía Local; Grupo de clasificación C, Subgrupo C1; 20; Vacante.

C2. Clase personal oficinas:

1; Personal; D; 12; Vacante.

1; Maestro; E; 10; Vacante.

Belalcázar, 10 de mayo de 2016. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.700/2016

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 5 de mayo de 2016, el plazo en que ha permanecido sometido a información pública el Reglamento de Mercado de Abastos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2016, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicho Reglamento se entiende definitivamente aprobado, cuyo texto completo es el que aparece en el Anexo al presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 11 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

REGLAMENTO DEL MERCADO DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DE CABRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ilmo. Ayuntamiento, aunque presta el Servicio de Mercados carecía de Reglamento que diese respuesta a las numerosas cuestiones surgidas a lo largo de los años de funcionamiento del Mercado de Abastos resultando imprescindible actualmente la misma a fin de regular todas las vicisitudes que el comercio sedentario de productos de primera necesidad conlleva y dadas las nuevas necesidades, surgidas a raíz del rápido desarrollo que está experimentando el sector comercial, debido a los cambios legislativos producidos y a las nuevas tendencias en el consumo, que se traducen en nuevas fórmulas comerciales, determinan su adaptación a los nuevos tiempos y necesidades del sector, recogiendo las modificaciones legales producidas.

De ese modo se han desarrollado aspectos relacionados con la organización del Mercado de Abastos, incluyendo nuevas funciones de la Administración, novedades en su actividad, en cuanto a los derechos y obligaciones de los concesionarios, eliminando aquellos aspectos que obstaculizaban el completo desarrollo de la libre competencia como el derecho de adquisición preferente en los traspasos, o nuevas actividades que dan una mayor respuesta a la demanda del consumidor y determinan la modernización en numerosos aspectos de la actividad tradicional de los Mercados. Este régimen de intervención administrativa se ha de ajustar en todo caso a lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Hay que destacar la labor de las asociaciones de comerciantes que han demostrado con su trabajo continuado, su gran importancia. Es propósito de este Ayuntamiento proseguir en estrecho contacto con las mismas así como con los concesionarios para el logro de un adecuado funcionamiento del Mercado de Abastos que redunde en beneficio de todos los ciudadanos.

En este sentido destaca una regulación más rigurosa del cumplimiento de cuantas obligaciones se imponen al concesionario, en persecución de una mejor defensa de los derechos de los consumidores y en beneficio del interés público, incrementando Plaza de España, 14 - 14940 Cabra (Córdoba) 957 520 050 Fax: 975 520 575 www.cabra.es 3 las sanciones conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Todas estas medidas se incluyen dentro de la potestad otorgada a la Administración Municipal, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en virtud de la autonomía que le corresponde como Administración Territorial.

Los Entes Locales en el ámbito de sus competencias tienen derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, con la salvaguarda de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

De ese modo los Mercados de Abastos ostentan la condición de servicios públicos, conforme al artículo 26.1 de la LRBRL 7/85, de 2 de abril y en su virtud, corresponde al Ayuntamiento a través del Pleno, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad desarrollada en el Mercado de Abastos y de acuerdo con el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía los municipios tienen competencia para la ordenación, gestión, promoción y disciplina

sobre mercados de abastos.

Añadiendo a esa función jurídica, las especiales circunstancias que rodean al Mercado de Abastos en Cabra y en concreto el reconocimiento a su importancia y efectos beneficiosos sobre la regularización de la competencia que determina su valoración como patrimonio de nuestra ciudad, como identidad y memoria de los egabrenses, quienes ven en el mismo, con sus antecedentes históricos, un elemento imprescindible en su vida diaria y que como tal, se le debe dedicar la correspondiente protección.

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Cabra, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2º.

El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, caracterizado por la concurrencia y multiplicidad de unidades comerciales o puestos tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se registrarán por su normativa propia.

Artículo 3º.

La Corporación Municipal, aparte del Mercado de Abastos actualmente existente, podrá promover la construcción de nuevos Mercados de Abastos si así conviene al interés general.

Artículo 4º.

Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abastos, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos o unidades comerciales de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 5º.

Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en el recinto interior del Mercado de Abastos, excepto en el caso de perros guías que acompañen a personas invidentes.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

Unidades comerciales o puestos

Artículo 5º.

Se consideran unidades comerciales o puestos aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público o a la prestación de cualquier servicio remunerado de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean.

Artículo 6º.

La utilización de las unidades comerciales o puestos en tanto que significan un uso privativo inherente a la afectación de bie-

nes de dominio público, está sujeta a concesión administrativa.

Capítulo II

Administración de los mercados

Artículo 7º.

La autoridad municipal en los Mercados, estará representada por la Alcaldía Presidencia de la Corporación y por la Concejalía en la que se hayan delegado las competencias relativas a esta materia con arreglo a la legislación de régimen local.

Artículo 8º.

Afecto al servicio de mercado puede existir personal empleado por el Ayuntamiento a quienes les corresponderá:

a) La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.

b) Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en este Reglamento, debiendo poner en conocimiento de la Alcaldía o de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

c) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones recabando cuando proceda la intervención de los Servicios Técnicos Municipales.

d) Colaborar con las demás Administraciones en el ejercicio de sus funciones en lo que afecten al Mercado de Abastos.

e) Cualesquiera otras funciones que resulten del presente Reglamento o le sean encomendadas por la Alcaldía o Concejalía Delegada competente.

Capítulo III

Inspección sanitaria

Artículo 9º.

La inspección técnica e higiénico-sanitaria de los Mercados se registrará por lo establecido a tales efectos en la normativa sectorial.

Capítulo IV

Funcionamiento del Mercado de Abastos

Artículo 10º.

Las instalaciones de los Mercados se clasifican en básicas y auxiliares.

Son básicas las unidades comerciales o puestos y auxiliares los almacenes, cámaras, oficinas y departamentos no destinados a la venta.

Artículo 11º.

El horario de apertura y cierre de los puestos será libremente acordado por cada comerciante, respetando, en todo caso, los límites establecidos en la legislación que sea de aplicación. En todos los establecimientos comerciales deberá figurar la información a las personas consumidoras de los horarios de apertura y cierre, exponiéndolos en lugar visible, tanto en el interior del establecimiento como en el exterior, incluso cuando el local esté cerrado.

Artículo 12º.

Las descargas de los géneros sólo se permitirán en los lugares señalados al efecto. Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 13º.

No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 14º.

La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, y el nombre y los apellidos o razón social del concesionario, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 15º.

Las cámaras frigoríficas de los mercados se utilizarán para la conservación de los géneros que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados.

Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 16º.

Todos los asistentes al Mercado, sean o no concesionarios, vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos de cualquier tipo, en las unidades comerciales o puestos o fuera de ellas, así como en los pasillos y resto de instalaciones, fuera de los recipientes habilitados al efecto.

Artículo 17º.

Las aguas sucias serán vertidas por los concesionarios de las unidades comerciales o puestos en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose el depósito de las mismas en cubos o cualquier otro recipiente.

Artículo 18º.

Cada concesionario, recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en el lugar y horario que se indiquen.

Hasta que se realice el depósito y recogida de basuras, los concesionarios están obligados a depositar los desperdicios en bolsas de plástico, dentro de los recipientes que determine la normativa sanitaria, eliminando los residuos líquidos existentes.

Los concesionarios están obligados a separar de forma selectiva, las basuras y desperdicios producidos, conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

Artículo 19º.

No se dejará en las unidades comerciales o puestos sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

Capítulo V

Obras, instalaciones y servicios

Artículo 20º.

Cuantas obras e instalaciones se realicen en las unidades comerciales o puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los Mercados, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido el contrato de adjudicación.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 21º.

Sin previa autorización del Ayuntamiento, como propietario del inmueble, no podrán practicarse obras de ninguna clase en las unidades comerciales o puestos de los Mercados.

Artículo 22º.

Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de las unidades comerciales de los Mercados, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichas unidades comerciales e instalaciones.

Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio

en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.

Artículo 23º.

Serán de cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 24º.

El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio de la totalidad de los concesionarios, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del que sea estrictamente necesario, sin que esa suspensión determine indemnización alguna a favor del o de los concesionarios afectados.

De igual modo, si la realización de las obras mencionadas obligara a la eliminación de unidades comerciales, en beneficio del resto, se procederá por el Ayuntamiento a reubicar al concesionario afectado con carácter prioritario en el mismo Mercado o en cualquier otro de los existentes, sin derecho a indemnización alguna o bien en el caso de que no sea posible dicha reubicación a indemnizar en la cantidad que se considere ajustada al valor de la concesión.

Si las obras antes indicadas, obligaran a reducir la superficie de la unidad comercial de algún concesionario, siempre que esa reducción no supere el diez por cien de la superficie útil de la unidad, no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del coste de adaptación de las instalaciones existentes, que será realizado por personal del Ayuntamiento o a su cargo.

En lo no previsto en la presente Reglamento, en relación con las obras e instalaciones en las unidades comerciales o puestos de los Mercados, los titulares deberán ajustarse a las aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento.

Artículo 25º.

El Mercado de Abastos podrá contar con servicios de consignación o distribución a domicilio, los cuales podrán ser de iniciativa particular previa autorización, o pública en cuyo caso esos servicios podrán ser gestionados por cualquier persona física o persona jurídica, mediante la correspondiente concesión.

Capítulo I

De la titularidad de las unidades comerciales o puestos

Artículo 26º.

La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 27º.

Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la legislación de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos o unidades comerciales si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normati-

va de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 28º.

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 29º.

Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, cuando existan puestos vacantes.

La convocatoria será objeto de publicidad con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable y en todo caso en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 30º.

1. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, uno o varios de los siguientes:

a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación. Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de 90 días de la tasa establecida para el puesto de que se trate, según la ordenanza vigente en el momento de aprobarse los pliegos.

b) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

c) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.

d) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.

De establecerse un solo criterio será la oferta económica.

2. Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

Artículo 31º.

Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de cinco años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

Artículo 32º.

Los titulares de las unidades comerciales podrán ceder la concesión por un periodo no superior al que reste para el cumplimiento del plazo por el que fue concedida, debiéndose comunicar dicha cesión al Ayuntamiento, quedando el cesionario subrogado en los derechos y obligaciones del cedente.

Capítulo II

Extinción del derecho de ocupación, uso y disfrute de las unidades comerciales

Artículo 33º.

Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en los Mercados Municipales se extinguen por las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo de la concesión.
- b) Renuncia del titular.
- c) Causa sobrevenidas de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- d) Fallecimiento del titular de la concesión.
- e) Disolución de la persona jurídica titular.
- f) Cesión o traspaso del puesto.

g) Pérdida de alguna condición de las exigidas para ser concesionario.

h) Permanecer cerrado el puesto, salvo que exista autorización municipal para ello o concorra causa justificada a criterio del Ayuntamiento.

i) Haber sido sancionado por la Administración competente por infracción grave de Disciplina del Mercado o por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios del Mercado.

j) Reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas del Ayuntamiento.

k) Falta de pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal.

l) Por resolución judicial.

m) Por destrucción física de la unidad comercial, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.

n) Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves.

ñ) Mutuo acuerdo.

o) Desafectación del bien de dominio público.

p) Por falta de pago del canon.

q) Por cualquier otro motivo recogido en este Reglamento o establecidos en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

Artículo 34º.

Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de éste, deberán dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, las unidades comerciales objeto de la ocupación.

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, cesando así el concesionario en el uso privativo del dominio público.

Durante un periodo de tiempo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Artículo 35º.

La Administración Municipal podrá, producida la extinción de la concesión, acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

Capítulo III

Derechos y obligaciones de los concesionarios

Artículo 36º.

Los concesionarios de las unidades comerciales, pueden utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, abonando las tasas o precios públicos correspondientes.

Artículo 37º.

El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de las unidades comerciales para que puedan prestar correctamente el servicio.

Artículo 38º.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías o en las instalaciones particulares de los concesionarios, dentro del Mercado.

Artículo 39º.

Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de la custodia de lo existente en el Mercado, bienes, instalaciones, mercancías, etc., aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 40º.

Cuando por motivos debidamente justificados, el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún Mercado, por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de las respectivas unidades comerciales del Mercado mandado desalojar, tendrán derecho a ocupar una unidad comercial de la misma clase en el nuevo, sin el requisito de subasta, mediante el pago que corresponda en relación con el coste de las obras.

Artículo 41º.

En todo caso, la elección de la unidad comercial dentro del nuevo Mercado, salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del anterior derecho definitivo de ocupación, uso y disfrute, reduciéndose en su cómputo el tiempo que la concesión haya estado cedida de forma temporal. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

Artículo 42º.

Los concesionarios de las unidades comerciales en los Mercados, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener a disposición de funcionario municipal competente el título acreditativo de la ocupación de la unidad comercial.
- b) Conservar en buen estado las unidades comerciales, obras e instalaciones utilizadas.
- c) Usar adecuadamente las unidades comerciales, sin que puedan preparar los productos, venderlos, ni exponerlos fuera de los límites de la unidad comercial.
- d) Ejercer su actividad comercial.
- e) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia de los Mercados en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento.
- f) En los Mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de las basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos, en el horario y de la forma que se establezca mediante Decreto del Ayuntamiento.
- g) Cuidar que sus respectivas unidades comerciales estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.
- h) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- i) Satisfacer el canon así como los tributos que procedan.
- j) No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del Mercado.
- k) El cumplimiento riguroso de la normativa autonómica y estatal, en materia de comercio y consumo.
- l) Cumplir las demás obligaciones dimanantes del presente Reglamento y las instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes en aplicación del mismo.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Infracciones

Artículo 43º.

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas por las normas técnico sanitarias, de disciplina de Mercados y de protección de los consumidores, los concesionarios serán responsables de las infracciones que cometan por sí o por quienes presten servicios en aquellos.

Artículo 44º.

Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 45º.

Son faltas leves:

- a) La negligencia respecto del aseo y limpieza de las unidades comerciales.
- b) El comportamiento, no reiterado, ofensivo y contrario a las normas de convivencia.
- c) La preparación, venta o exposición de productos en lugares distintos a los permitidos.
- d) No depositar las basuras debidamente protegidas por una bolsa de plástico dentro del contenedor homologado.
- e) La utilización de forma incorrecta el compactador de basuras en los Mercados donde los hubiera.
- f) La realización de actividades comerciales fuera de la unidad comercial no permitidas.
- g) Depositar envases o mercancías fuera de las unidades comerciales.
- h) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Reglamento y que no sea calificado como una falta grave o muy grave.

Artículo 46º.

Son faltas graves:

- a) La comisión de dos faltas leves, en el plazo de un año desde la comisión de la primera, siendo en este caso la segunda falta calificada como grave.
- b) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, unidades comerciales e instalaciones.
- c) La demora en el pago de los tributos relativos al Mercado de Abastos establecidos en las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 47º.

Son faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves, en el plazo de un año en el plazo de un año desde la comisión de la primera, siendo en este caso la segunda falta calificada como grave muy grave.
- b) El cierre de la unidad comercial por más de quince días consecutivos o treinta días alternos o, entre alternos y consecutivos, durante un período de tres meses, sin causa justificada.
- c) La falta de pago en periodo voluntario de las cuotas correspondientes a los tributos relativos al Mercado de Abastos establecidos en las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 48º.

Las infracciones tipificadas en los artículos precedentes y demás disposiciones complementarias se sancionarán en la forma específica que determine el precepto incumplido, o en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Capítulo II

Sanciones

Artículo 49º.

Las sanciones aplicables serán:

- 1º. Para las faltas leves:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de hasta 300 euros.
 - c) Suspensión de la actividad hasta siete días.
- 2º. Para las faltas graves:
 - a) Multa de 301 a 900 euros pesetas.
 - b) Suspensión de la concesión hasta 30 días.
- 3º. Para las faltas muy graves:
 - a) Multa de 901 a 1.800 euros.
 - b) Suspensión de la concesión hasta un año.
 - c) Pérdida y revocación de la concesión.

Artículo 50º.

Además de las sanciones referidas, en su caso, procederá:

- a) La suspensión de obras e instalaciones.
- b) Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 51º.

Con el límite máximo autorizado para cada infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 52º.

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde o Concejel en quien delegue.

Artículo 53º.

La imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación concordante.

Artículo 54º.

Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas de las municipales, serán trasladados a aquéllas, a los efectos que procedan.

Artículo 55º.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

Artículo 56º.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción.

Artículo 57º.

La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o del procedimiento de ejecución, comenzando de nuevo si estos procedimientos estuvieran paralizados durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposiciones Adicionales

Primera. En el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, el Mercado Municipal de Abastos existente es el ubicado con fachadas a Plaza de la Diputación, Avenida de Andalucía, Avenida de Portugal y Calle San Andrés.

Segunda. Los adjudicatarios de unidades comerciales o puestos que se encuentran ocupando puestos en el Mercado de Abastos, en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán con la concesión durante el plazo de vigencia de la misma siempre que se hallen al corriente en el pago de los tributos municipales.

Disposiciones Finales

Primera. Queda derogadas las disposiciones normativas relativas al Mercado de Abastos de Cabra de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cabra a 11 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 1.741/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Cardeña, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza de Ayudas Municipales de Necesidades Sociales. Ayuntamiento de Cardeña".

Se abre un plazo de información pública, por periodo de treinta días, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y alegaciones oportunas, conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Cardeña a 3 de mayo de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Catalina Barragán Magdaleno.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 1.708/2016

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de las Resoluciones Administrativas del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de fecha 7 de abril de 2016, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que se establecen en las Normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El expediente afecta a las Ordenanzas en los términos que a continuación se indican:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO

Artículo 1º. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento, establece "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado" y "Tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía " que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado, la actividad municipal, técnica y administrativa,

tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y en urbano consolidado sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de Dos Torres y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y terminados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma sobre la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana sean o no conformes con la ordenación urbana, siguen manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística a que se refiere los artículos 3.3, 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal, la resolución acreditativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilado a la de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible

Constituye la base imponible de ambas tasas el coste real y efectivo de la obra civil, no amparada por licencia u orden de ejecución válida, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de aplicación de las bases de precios de la Junta de Andalucía.

Para la estimación de este coste, se tomará como referencia los precios mínimos establecidos por las bases de precios de la

Junta para el año en curso o en su caso la última publicada actualizada con el Índice de Precios al Consumo publicado.

Para la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el siguiente coeficiente de depreciación:

A las edificaciones con más de 40 años de antigüedad acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo se aplicará un coeficiente de 0,60, disminuyendo dicho coeficiente en una centésima por cada año de antigüedad acreditada y con el límite de 0,25.

Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar el coeficiente de depreciación resultante conforme a la regla anterior, será dirimido mediante Informe del arquitecto Municipal determinando el coste estimado como base imponible.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo o urbanizable y urbano consolidado se obtendrá aplicando el siguiente porcentaje:

Tramitación a instancia de parte de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía será 1,5% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán según lo establecido en el artículo 5º).

Tramitación de oficio del procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía será 2% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán según lo establecido en el artículo 5º).

En caso de que en su día se hubiese devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no incluidas en esta liquidación.

La cuota tributaria de la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía será del 1% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán según lo establecido en el artículo 5º).

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la solicitud, la cuota a liquidar será la establecida como elemento fijo, de la señalada en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En caso de renuncia a la licencia no procederá la devolución de los importes liquidados. En ningún caso procederá la devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto expediente de

caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8º. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera y que en cualquier caso será la contenida en la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

Artículo 9º. Liquidación e ingreso

1. Las tasas por expedición de la resolución o certificación administrativa se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En caso de solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado/a o de la liquidación inicial notificada por la Administración tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 10º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (TRLR-HL).

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dos Torres a 11 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 1.728/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y página web municipal, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Iznájar, 16 de mayo de 2016. El Alcalde, Lope Ruiz López.

Núm. 1.858/2016

Por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2016, ha sido aprobado el expediente para la contratación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y varios criterios de adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos consistente en "Prestación del servicio de ayuda a domicilio en Iznájar en régimen de concesión" correspondiente al año 2016. Por medio del presente anuncio se efectúa la convocatoria de la licitación.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Iznájar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Ayuntamiento de Iznájar: Secretaría.
 - C/ Julio Burell, 17. C.P. 14940.
 - Teléfono: 957534002. Fax: 957534064.
 - Dirección internet perfil del contratante: "www.iznajar.es".
 - Correo electrónico: "ayuntamiento@iznajar.es"

d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ocho días antes a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato administrativo de gestión de servicios públicos.
- b) Descripción: Prestación del servicio de ayuda a domicilio en Iznájar.
- c) Lugar de ejecución: Iznájar.
- d) Domicilio: El de los interesados.
- e) Plazo ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2016.
- f) Admisión de prórroga: Sí. Hasta el 31 de marzo de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios adjudicación: Varios. Cláusula 14 Pliego de Prescripciones Administrativas.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe: 12,02 euros/hora. IVA (4%): 0,48 euros/hora. Importe total: 12,50 euros/hora.
- b) Importe total: 402.243,00 euros IVA incluido.

5. Garantías exigidas:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% importe adjudicación IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Cláusula 12 del Pliego de Prescripciones Administrativas.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite presentación: Diez días naturales desde publicación anuncio licitación en BOP.

b) Lugar de presentación:

- Ayuntamiento de Iznájar. Registro General (lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas).

- C/ Julio Burell, 17. C.P. 14940.

- Teléfono: 957534002. Fax: 957534064.

8. Apertura de proposiciones:

a) Fecha: Martes hábil siguiente a finalización plazo presentación proposiciones.

b) Hora: 19:30 horas.

9. Gastos de publicidad:

A cargo del adjudicatario.

En Iznájar a 24 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Núm. 1.859/2016

Por la presente se hace público para general conocimiento que al haberse presentado, durante el plazo de presentación de proposiciones, recurso contra los Pliegos Técnico y Administrativo que rigen la contratación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del Servicio de Ayuda a Domicilio en Iznájar, para el ejercicio 2016, se ha dictado en fecha 11 de febrero de 2016, la Resolución de Alcaldía 47/2016, por la que se acuerda la suspensión del expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Iznájar, para el ejercicio 2016, dejando sin efecto la publicación realizada en el BOP nº 19, de 29 de enero de 2016, y en el perfil del contratante, por la que se efectúa la convocatoria de la licitación.

Iznájar, a 24 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.738/2016

Con fecha 16 de mayo de 2016, esta Alcaldía ha dictado Decreto del siguiente tenor literal:

"Antecedentes de hecho:

Vistos:

1º) La propuesta formulada por la Concejala Delegada de Personal de este Ayuntamiento, con fecha de 26 de abril de 2016, referida a la creación de una Bolsa de Trabajo, por medio de la cual, y durante un periodo de cuatro años, se pretenden cubrir las necesidades urgentes de nombramiento de "Práctico en Topografía" como funcionarios interinos, cuando se den alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre.

2º) El dictamen emitido por la Mesa General de Negociación Específica para el personal Funcionario, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, referente a la creación de la mencionada Bolsa, del cual resultan determinadas modificaciones respecto al texto inicial de la propuesta.

3º) La Convocatoria y Bases, con los cambios incorporados a las mismas, que han de regir la creación de una Bolsa de Traba-

jo para cubrir las necesidades urgentes de nombramiento de "Práctico en Topografía" y cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PRÁCTICO EN TOPOGRAFÍA

Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria la creación de una Bolsa de Trabajo, por medio de la cual, y durante un periodo de vigencia de cuatro años, se cubrirán las necesidades urgentes de nombramiento de "Práctico en Topografía" como funcionarios interinos cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre.

Segunda. Requisitos de los/las aspirantes

Para ser admitido/a se precisa reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o incluirse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil o el equivalente, esto es, de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Tercera. Publicidad y solicitudes de admisión

Las instancias solicitando ser admitido/a al proceso habrán de acompañar:

- Declaración responsable en la que el aspirante exprese que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria.

- El título académico correspondiente o certificado de haber abonado las tasas para la expedición del mismo.

- Los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Todo ello se presentará en documentos originales o compulsados.

Las referidas instancias irán dirigidas al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y se presentarán en el Registro General del mismo o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Cuarta. Listas de admitidos

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará Resolución por la que se hará pública la lista de admitidos y excluidos (Tablón de anuncios y pág. Web.), la designación del Tribunal y se determinará las fechas para la celebración de la

prueba práctica y de la entrevista prevista en la presente convocatoria.

Quinta. Tribunal Calificador

El Tribunal estará integrado por cinco miembros, de los cuales uno de ellos actuará como Presidente y otro como secretario, todos ellos con voz y voto, a excepción del Secretario que no tendrá voz ni voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, más el Presidente y Secretario o personas que les sustituyan.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de los asesores especialistas que estime oportunos, limitándose a la actuación de dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos que en la misma se establezcan.

Sexta. Desarrollo del proceso

Constará de tres fases:

1º. Méritos (20%).

Se valorarán los méritos aportados por los aspirantes atendiendo al siguiente baremo:

1. Formación:

- Por asistencia a cursos, jornadas, seminarios o congresos, directamente relacionados con el puesto, expedidos por instituciones públicas, 0,005 puntos por hora.

2. Experiencia Profesional:

- Por cada mes de servicios prestados en el Sector Público en plaza o puestos de igual contenido a la que se opta: 0,05 puntos.

- Por cada mes de servicios prestados en empresa privada en plaza o puesto de igual contenido al que se opta: 0,025 puntos.

3. Superación de ejercicios y pruebas selectivas en el Sector Público:

- Por cada ejercicio superado en procesos de selección en el Sector Público en plazas o puestos en los que se exija la misma titulación a la ofertada: 0,20 puntos.

La puntuación máxima por estos tres apartados será de dos (2) puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

2º. Prueba Práctica (60%).

En esta fase el Tribunal Calificador someterá a cada uno de los aspirantes a una prueba para valorar el conocimiento práctico de la materia. La prueba consistirá en manejo de instrumental topográfico y en la realización de diversos supuestos de medición y cálculo.

La puntuación máxima para esta fase será de seis (6) puntos.

3º. Entrevista (20%).

El Tribunal someterá a una entrevista curricular a los aspirantes, pudiendo otorgar una puntuación máxima para esta fase de dos (2) puntos.

Acreditación de los méritos alegados:

- Experiencia profesional. Mediante la certificación expedida por la Administración correspondiente o en su defecto informe de vida laboral y contratos o tomas de posesión correspondientes. Si

los servicios prestados lo han sido en empresa privada se acreditarán a través de Contratos de Trabajo e informe de vida laboral.

- Cursos, seminarios, jornadas y congresos. Mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia expedido por las instituciones públicas organizadoras de los mismos.

- Superación de ejercicios y pruebas selectivas en el Sector Público. Mediante certificado o documento acreditativo de la superación de ejercicios o pruebas expedido por la Administración correspondiente.

Séptima. Resultados del proceso

Finalizado el proceso el Tribunal Calificador hará público en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y página web el resultado de éste, especificándose la puntuación alcanzada en cada uno de los apartados de que consta, y propondrá a la Alcaldía la constitución de la bolsa conforme al orden de puntuación que se haya obtenido en el correspondiente proceso.

Octava. Funcionamiento de las bolsas

Una vez conformada la bolsa de trabajo, se seguirá el orden de puntuación obtenido para hacer los llamamientos, llamándose siempre en primer lugar al que figure primero de la lista y sin poder acudir al siguiente sino renuncia o no se presenta el aspirante anterior.

Novena. Gestión de llamamientos

Una vez requerida la persona que corresponda, ésta deberá en el plazo de 48 horas personarse en el Excmo. Ayuntamiento al objeto de formalizar la correspondiente toma de posesión.

Los aspirantes que sean llamados y no lo hagan, perderán automáticamente su derecho a permanecer en la bolsa excepto en los siguientes supuestos:

- Enfermedad del solicitante u hospitalización de familiar de primer grado debidamente justificada.

- Estar trabajando (acreditado mediante contrato de trabajo).

Décima. Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo previsto en estas Bases".

Fundamentos de Derecho

El artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre; el artículo 134.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; el Real Decreto 896/1991, de 7 junio por el que se regulan las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local; el Reglamento General de Ingreso de Personal de la Administración, Provisión de Puestos y Promoción aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Orden núm APU/1461/2002, de 6 junio, por el que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

El artículo 20. Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, en cuanto prevé que durante el año 2016 no se procederá al nombramiento de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables restringidas a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten a los servicios públicos esenciales.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.1 de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre,

Dispongo:

Primero. Aprobar la Convocatoria y Bases que han de regir el procedimiento para la creación de una Bolsa de Trabajo de "Práctico en Topografía" y que han quedado transcritas en la parte positiva de este decreto. A los efectos de lo previsto en el artículo 20. Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, así como en las sucesivas leyes que pudieran contener similares limitaciones, cada nombramiento de funcionario interino deberá ir precedido, en su caso, de la declaración de la concurrencia de las circunstancias habilitadoras contenidas en los preceptos aplicables.

Segundo. Publíquese la referida Convocatoria y Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en las bases que han quedado transcritas.

Lucena a 16 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.753/2016

Finalizada la exposición pública por plazo de quince días del acuerdo de aprobación inicial del expediente de créditos extraordinarios núm. 5, que afecta al Presupuesto prorrogado del ejercicio 2015 para 2016 de este Excmo. Ayuntamiento, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 72, de fecha 18 de abril de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, queda aprobado definitivamente.

Contra dicha aprobación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	37.528,14 €
- Capítulo 6	37.528,14 €
* TOTAL AUMENTOS AL PRESUPUESTO	37.528,14 €
BAJAS DE CRÉDITO	37.528,14 €
- Capítulo 2	20.254,10 €
- Capítulo 6	17.274,04 €
* TOTAL DISMINUCIONES AL PRESUPUESTO	37.528,14 €

RESULTADO: NIVELADO

En Priego de Córdoba a 17 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 1.740/2016

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 10 de mayo de 2016, se ha resuelto lo siguiente:

"Decreto: Por Decreto de la Alcaldía de este Excmo. Ayunta-

miento de Puente Genil, de fecha 11/02/2003, se resolvió designar al Inspector de la Policía Local, D. Lorenzo Humánez Aguilar, como Jefe de la Policía Local, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

El precepto de referencia señala que el Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde; a quien corresponde el nombramiento de dicho cargo.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 19/06/2015, se designa como Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda a D^a Verónica Morillo Baena, con la facultad de dirigir e inspeccionar los servicios correspondientes, comprendiendo, en lo que atañe a Recursos Humanos, la potestad de resolver mediante actos administrativos en las materias derivadas de la competencia de la Alcaldía.

Vistos los artículos 10.g) del Reglamento Orgánico Municipal y 12 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en base a las atribuciones que confieren a esta Alcaldía-Presidencia el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el ya citado artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, por virtud del presente, resuelvo:

Primero: Avocar la competencia otorgada a la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda a D^a Verónica Morillo Baena, para la adopción de los acuerdos a que se refieren los puntos segundo y tercero del presente.

Segundo: Cesar al Inspector de la Policía Local, D. Lorenzo Humánez Aguilar, de las funciones de Jefe de la Policía Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre.

Tercero: Designar al Subinspector de la Policía Local, D. Jesús Miguel García Guerrero, como Jefe de la Policía Local, de acuerdo a lo previsto en el mismo artículo 12 de la ley 13/2001, de 11 de diciembre.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y notifíquese a los interesados y a las dependencias municipales de Recursos Humanos, Intervención y Tesorería, así como a la Junta de Personal, a sus efectos.

Indíquese a los interesados en la notificación que del presente se haga que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº. 1, 2, 3, 4 ó 5 de Córdoba, o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, de conformidad con la distribución de competencias prevista en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, bien directamente, o interponiendo, previamente y con carácter potestativo, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciban dicha notificación, ante el Órgano que ha dictado la presente resolución.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la indicada notificación, o desde el día siguiente al del recibo de la notificación del acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses, a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 10 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 1.698/2016

Visto el Decreto de Alcaldía nº 908 de fecha 5 de abril de 2016, por el que se acuerda la iniciación de procedimiento sancionador nº 58/15/0129, a D. Manuel Gutiérrez Gámez, por incumplimiento del artículo 7.u) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, consumo, suministro y publicidad de los productos de tabaco, y se califica como infracción administrativa de carácter Grave, conforme al artículo 19.3.b) de la mencionada ley, teniendo una sanción prevista de 601,00 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la citada Ley, y la Disposición adicional tercera de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, y se califica como infracción administrativa de carácter Leve conforme al artículo 19.2.d) de la mencionada Ley, teniendo una sanción prevista de 200,00 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la citada Ley, concediéndosele un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime por conveniente y, en su caso, proponer prueba.

El expediente consta en la Secretaría de este Ayuntamiento para su consulta.

Considerando que se ha intentado la notificación a:

- D. Manuel Gutiérrez Gámez, cuyo último domicilio conocido es c/ Campillo nº 6 CP 29718 Almachar (Málaga), como interesado en el expediente anteriormente reseñado.

No habiéndose podido practicar dicha notificación, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Rute.

Rute a 11 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 1.739/2016

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de abril de 2016, el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, junto con los documentos que lo integran, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes ante el Pleno de la Corporación, fundadas en los motivos que establece el artículo 170.2) del citado texto legal.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se produjeran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Villanueva del Duque, 28 de abril de 2016. La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 1.743/2016

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 5 de abril de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 4/2016, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
2016 0.241.619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	132.000,00
TOTAL GASTOS		132.000,00
ALTA EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Concepto	Descripción	Euros
2016.0.870.00	Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales	132.000,00
TOTAL INGRESOS		132.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva de Córdoba, a 13 de mayo de 2016. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 1.744/2016

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 5 de abril de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2016, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
2016 0.132.120.03	Recuperación paga extra 2012	8.600,00
2016 0.132.121.01	Recuperación paga extra 2012	5.150,00
2016 0.136.131	Recuperación paga extra 2012	800,00
2016 0.151.131	Recuperación paga extra 2012	6.160,00
2016 0.163.131	Recuperación paga extra 2012	680,00
2016 0.164.131	Recuperación paga extra 2012	760,00
2016 0.165.130.00	Recuperación paga extra 2012	600,00
2016 0.165.130.02	Recuperación paga extra 2012	300,00
2016 0.165.131	Recuperación paga extra 2012	760,00
2016 0.171.131	Recuperación paga extra 2012	2.100,00
2016 0.231.131	Recuperación paga extra 2012	2.900,00

2016	0.312.131	Recuperación paga extra 2012	700,00
2016	0.3321.130.00	Recuperación paga extra 2012	500,00
2016	0.3321.130.02	Recuperación paga extra 2012	220,00
2016	0.334.131	Recuperación paga extra 2012	2.300,00
2016	0.337.131	Recuperación paga extra 2012	750,00
2016	0.341.130.00	Recuperación paga extra 2012	1.100,00
2016	0.341.130.02	Recuperación paga extra 2012	500,00
2016	0.4312.120.05	Recuperación paga extra 2012	0,00
2016	0.4312.121.01	Recuperación paga extra 2012	0,00
2016	0.920.120.00	Recuperación paga extra 2012	850,00
2016	0.920.120.03	Recuperación paga extra 2012	1.300,00
2016	0.920.120.04	Recuperación paga extra 2012	1.150,00
2016	0.920.120.05	Recuperación paga extra 2012	500,00
2016	0.920.121.01	Recuperación paga extra 2012	1.600,00
2016	0.920.130.00	Recuperación paga extra 2012	560,00
2016	0.920.130.02	Recuperación paga extra 2012	250,00
2016	0.920.131	Recuperación paga extra 2012	3.520,00
2016	0.931.120.03	Recuperación paga extra 2012	750,00
2016	0.931.120.04	Recuperación paga extra 2012	740,00
2016	0.931.121.01	Recuperación paga extra 2012	630,00
2016	0.931.131	Recuperación paga extra 2012	1.100,00
			47.830,00

ALTA EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Concepto	Descripción	Euros
2016.0.870.00	Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales	47.830,00
TOTAL INGRESOS		47.830,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva de Córdoba, a 13 de mayo de 2016. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 1.745/2016

Resolución de Alcaldía nº 65/2016

Vista la Memoria de fecha 12 de mayo de 2016, justificativa de la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio de 2016, mediante la generación de créditos por ingresos de naturaleza no tributaria, así como el Informe que sobre el asunto emite la Intervención.

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, resuelvo:

Primero. Aprobar la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

a) Generar los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio de 2016:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
2016.0.161.225.00	Abastecimiento de Aguas. Tributos Estatales	18.000,00
Suman las generaciones de créditos		18.000,00

b) Financiar los anteriores créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
2016.0.461	Transferencias Corrientes Diputación Provincial.	18.000,00
Suman los ingresos que generan créditos		18.000,00

Segundo. Anótese en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes.

Villanueva de Córdoba, a 12 de mayo de 2016. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.699/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
 Procedimiento: 720/15. Ejecución de títulos judiciales 268/2015.
 Negociado: MR
 De: D. Miguel Orellana Valle
 Abogada: D.ª María Dolores Arroyo Nadales
 Contra: El Perejil del Tablero S.L., Rumanas Restauración S.L. y FOGASA

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 268/2015, a instancia de la parte actora D. Miguel Orellana Valle contra El Perejil del Tablero S.L. y Rumacas Restauración S.L., se han dictado resoluciones de fecha 2-12-16 y 3-3-16, cuya partes dispositivas dicen:

Parte dispositiva Auto 2-12-16

S.Sª. Itma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de las demandadas Rumacas Restauración S.L. y El Perejil del Tablero S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.329,37 € de principal, más 183,11 € calculados provisionalmente para intereses, 332,93 € para costas presupuestadas, y las costas en los términos del FDº 4º de la sentencia, debiéndose el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Itmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Parte dispositiva Decreto 2-12-16

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de las demandadas Rumacas Restaura-

ción S.L. y El Perejil del Tablero, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a las ejecutadas, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al/a la funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido del/de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiera-se al ejecutante y a las ejecutadas para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de las ejecutadas, consúltese los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Procédase al embargo del crédito que las demandadas "Rumacas Restauración S.L. y El Perejil del Tablero S.L." pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las entidades bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o, en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dése la orden oportuna vía telemática.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de impugnación: Podrá interponer Recurso Directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Parte dispositiva Decreto 3-3-16

Acuerdo:

Declarar a las ejecutadas El Perejil del Tablero S.L. y Rumacas Restauración S.L., en situación de Insolvencia Total por importe de 3.329,37 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos

de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas El Perejil del Tablero S.L. y Rumacas Restauración S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de mayo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.354/2016

Rf^a.: PVJ / Planeamiento - 4.2.4 13/2013

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Acordar la sustitución a metálico del 10% del aprovechamiento urbanístico municipal en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, de conformidad con el informe técnico de valoración que se hará efectivo en la forma que señale Intervención de la G.M.U., debiéndose dar traslado del presente acuerdo al mismo.

Segundo. Acordar el inicio del expediente del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-4 del Plan Parcial PP.P-PO.6.1 "El Alamillo" del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por la Junta de Compensación de la citada Unidad de Ejecución, advirtiendo al promotor que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de la aprobación/ratificación del presente documento por esta Administración Municipal, habrá de presentar un texto refundido en el que se recojan las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento (de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución) y aquellas que puedan surgir tras el período de información pública.

Tercero. Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de veinte días, mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios de la G.M.U. y del Excmo. Ayuntamiento, con notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos, si los hubiere.

Cuarto. Solicitar informe a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 6 de abril de 2016. El Gerente, Fdo. Emilio García Fernández.

Núm. 1.664/2016

Ref.^a/Expte.: CONTRATACIÓN/paHM-13/2016

De conformidad con lo dispuesto por esta Presidencia mediante decreto dictado en fecha 27 de abril de 2016, se emite la pre-

sente resolución mediante la cual se anuncia el procedimiento abierto de adjudicación del "Contrato de Suministro de Software para la Gerencia Municipal de Urbanismo (2016)".

1. Objeto del Contrato:

El contrato tiene por objeto el suministro de licencias de software comercial para uso en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba.

2. Presupuesto máximo de gasto:

CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00) EUROS, incluido I.V.A.

3. Criterios para la adjudicación del contrato:

Como único criterio se establece en la cláusula número 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Precio unitario del producto.

4. Plazo de ejecución del contrato:

Quince (15) días naturales.

5. Requisitos de solvencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP no se exige estar en posesión de clasificación. La solvencia se acreditará por los medios que se recogen en la cláusula número 17 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

6. Propositiones, lugar y plazo de presentación:

En la forma prevista en la base 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se presentarán en la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Av. Medina Azahara, 4), hasta las 12,00 horas del día siguiente de transcurridos quince (15) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

7. Apertura de plicas:

El acto público de apertura de plicas se celebrará en la G.M.U., en la fecha y hora que se anuncie en el Perfil del Contratante de esta GMU (<http://www.gmucordoba.es/>).

Córdoba, 3 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Pedro García Jiménez.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Gonzalo Moro Tello Pozoblanco (Córdoba)

Núm. 1.603/2016

Don Gonzalo Moro Tello, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Pozoblanco, hago constar:

Que a instancia de don Domingo Fernández Bejarano y doña Casimira Peralvo Romero, mayores de edad, sujetos al régimen de gananciales, vecinos de Torrejón de Ardoz (Madrid), con domicilio en C/ Pablo Ruiz Picasso, nº 3 3º B, titulares de los Documentos Nacionales de Identidad 75.696.231-B y 75.696.199-W, respectivamente, se tramita en esta Notaría acta de notoriedad para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana: Casa sita en la calle Parra, señalada con el número 13, de Dos Torres. Tiene una extensión superficial de unos ciento cuatro metros cuadrados (104 m²) y se compone de tres cuerpos, los dos primeros doblados, patio, cuadra y pozo y según catastro, resulta una superficie de suelo de doscientos treinta y siete metros cuadrados (237 m²) y doscientos diez metros cuadrados (210 m²) de superficie construida. Linda: Por la derecha de su entrada, con casa de don Doroteo Reyes García, hoy Comunidad de Propietarios del edificio radicante en la calle Parra, señalado con el número 15; por la izquierda, con casa de don Antonio Galán Rubio, hoy doña María del Mar Sánchez Fernández; y por el fondo, con patios de la casa de don Juan Alcalde y García y las casas colindantes, hoy doña Ciriaca Ruiz Jurado y doña Dolores Tena Alcalde.

Inscripción: Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, al tomo 813, libro 114 del Ayuntamiento de Dos Torres, folio 68, finca número 5.827, inscripción 7ª.

Referencia catastral: La referencia catastral de la finca es la siguiente: 4768125UH3546N0001IX

Durante el plazo que finalizará a los veinte días siguientes al de la publicación del acta, podrán los interesados comparecer en mi Notaría sita en Pozoblanco, calle Ronda de los Muñones, nº 24 local, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Pozoblanco, a 26 de abril de 2016. El Notario de Pozoblanco, Fdo. Gonzalo Moro Tello.